REGISTRO FICIAL ORGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

		Págs.
	FUNCIÓN EJECUTIVA	
	ACUERDOS:	
	MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:	
MCYP	-MCYP-2022-0101-A Apruébese la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico "Tulipe", ubicado en las parroquias rurales de Gualea y Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha	2
	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y INANZAS:	
0045	Nómbrese como Viceministro de Finanzas, al máster Daniel Eduardo Lemus Sares	16
	SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:	
426	Apruébese el Estatuto de la Iglesia Evangélica "Sumac Achic Pacha", con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	18
	INSTRUMENTO INTERNACIONAL:	
N	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:	
-	"Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía en el área de Medio Ambiente"	22
	RESOLUCIONES:	
1	MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:	
MPCE	IP-SC-2022-0184-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3200 Productos a Base de Cereales	29
	MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:	
018-202	22 Otórguese personería jurídica a la "Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo El Oro", entidad sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Machala, provincia de El Oro	33

Págs.
36
39
44

Ministerio de Cultura y Patrimonio

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0101-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que uno de los deberes primordiales del Estado es: "*Proteger el patrimonio natural y cultural del país*";

Que, el artículo 21 de la Norma Suprema dispone que: "Las personas tienen derecho a: Construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 57 de la Carta Magna establece que: "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...)12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...).";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema indica que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).";

Que, el artículo 264 de la Carta Magna expresa que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...).";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 377 de la Norma Suprema dispone que: "El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.";

Que, el artículo 379 de la Carta Magna establece que: "Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines

y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. (...) El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.";

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva"; (...) y, "7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva"; (...).";

Que, la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial 913 Sexto Suplemento del 30 de diciembre de 2016, es el cuerpo legal que define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

Que, el artículo 23 de la citada Ley indica que el Sistema Nacional de Cultura: "Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales";

Que, el artículo 24 de la norma ibídem expresa que: "De su conformación.- (...) El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; (...)."

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura determina que: "De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (...).";

Que, el artículo 42 de la citada Ley dispone que: "De su naturaleza.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.";

Que, el artículo 43 norma ibídem establece como finalidad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: "(...) el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio";

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura señala que: "De sus atribuciones y deberes.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Investigar y supervisar las investigaciones sobre patrimonio cultural, para lo cual podrá coordinar acciones con las universidades e instituciones dedicadas al estudio del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional; (...). d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC; (...) i) Formular y proponer para aprobación del ente rector de la Cultura y el Patrimonio las normas técnicas correspondientes a su gestión y competencia para la protección y conservación del patrimonio cultural; (...).";

Que, el artículo 48 de la citada norma dispone sobre la Red de áreas arqueológicas y paleontológicas que: "Está conformada por todos los sitios y áreas arqueológicas y paleontológicas en el territorio nacional, bajo la

supervisión e investigación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural";

Que, el artículo 49 de la norma ibídem indica que: "De la gestión de las áreas arqueológicas y paleontológicas.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio aprobará la política pública referente a la gestión de áreas arqueológicas y paleontológicas. El Instituto Nacional del Patrimonio Cultural gestionará y supervisará la administración de los museos de sitio de las áreas arqueológicas y paleontológicas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su normativa.";

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultural determina que: "De los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional.- En virtud de la presente Ley se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad, aquellos bienes que cumplan con las siguientes consideraciones: (...) b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial, sea que se encuentren completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos, consistentes en yacimientos, monumentos, fortificaciones, edificaciones, cementerios y otros, así como el suelo y subsuelo adyacente. Se deberá delimitar el entorno natural y cultural necesario para dotarlos de unidad paisajística para una adecuada gestión integral; c) Los objetos arqueológicos como osamentas y fósiles humanos y utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material provenientes de la época prehispánica y colonial, a la vista o sepultados o sumergidos, completos o incompletos, descubiertos o por descubrir, sin importar su tenencia pública o privada, incluidos los que se encontrasen en el exterior, pertenecientes o atribuidos a las culturas o nacionalidades de ocupación territorial; (...).";

Que, el artículo 65 de la citada Ley dispone que: "De los bienes del patrimonio cultural nacional objeto de transferencia de dominio.- Los bienes del patrimonio cultural nacional en propiedad o posesión privada, a excepción de los objetos arqueológicos y paleontológicos cuya titularidad la mantiene el Estado, por efecto de esta Ley podrán ser objeto de transferencia de dominio, debiendo registrar este acto bajo la normativa que se dicte para el efecto. Las áreas arqueológicas o paleontológicas que se encuentren en propiedad pública o privada deberán ser delimitadas y estarán sujetas a la protección de esta Ley, a las disposiciones que se dicten en el Reglamento y a las ordenanzas municipales de protección. El Estado tendrá derecho de prelación para la adquisición de los bienes del patrimonio cultural nacional.";

Que, el artículo 85 de la norma ibídem establece que: "Del régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos.- Se establece el régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos que seguirá la siguiente regulación: (...) d) El Ministerio Sectorial con base en el informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobará la delimitación los sitios o yacimiento arqueológicos y paleontológicos, y comunicará al Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial para que se emita la respectiva ordenanza de protección y gestión integral;(...) h) En caso de producirse hallazgos arqueológicos o paleontológicos fortuitos, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, al que entregará los objetos encontrados para ser puestos a disposición de la dependencia especializada; (...)f) La investigación paleontológica y arqueológica en el Ecuador es de interés nacional, social y científico; le corresponde al Estado su supervisión a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Para tales propósitos se promoverán planes, programas y proyectos de investigación a través de las alianzas con instituciones públicas, organismos de investigación científica, personas naturales especializadas en el tema, y las universidades nacionales o extranjeras (...).";

Que, en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura, señala que: "Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento."

Que, el artículo 95 de la citada Ley indica que: "De la responsabilidad de realizar investigaciones.- Será responsabilidad del Gobierno Nacional supervisar a través del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural las investigaciones sobre los sitios arqueológicos, paleontológicos, el patrimonio cultural subacuático, así como la delimitación correspondiente a los polígonos de protección patrimonial para su gestión integral. Podrá coordinar dichas investigaciones con la academia, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, u otras instituciones de gestión e investigación.";

Que, el artículo 99 de la norma ibídem establece que: "De la corresponsabilidad sobre el patrimonio cultural nacional.- Los ciudadanos, en uso de su derecho de participación y control social, son corresponsables del

cuidado y protección del patrimonio cultural. (...).";

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura expresa que: "De las atribuciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio.- A más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del MCYP respecto del Sistema Integral de Información Cultural: (...) e) Dictar normas técnicas y administrativas, manuales e instructivos para el funcionamiento del Sistema. (...).";

Que, el artículo 41 del citado Reglamento determina que: "Del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.- El INPC es una persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad de Quito y presencia nacional a través de Direcciones Zonales y Centros de Investigación. El INPC, en el marco de la investigación, fortalecerá los Centros de Investigación en territorio y reservas especializadas en patrimonio cultural, promoverá el desarrollo de nuevas tecnologías y metodologías, coordinará con instituciones académicas o investigativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, se encargará la promoción y la puesta en valor del patrimonio cultural nacional y ejercerá el control técnico para la conservación de dicho patrimonio.";

Que, el artículo 44 de la norma ibídem dispone que: "De las atribuciones y deberes del Director Ejecutivo.- El Director del INPC es su representante legal, judicial y extrajudicial, designado por el Directorio para un período de cuatro años y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (...) d) Someter para la aprobación del ente rector la normativa técnica vinculada al patrimonio cultural conforme a la Ley y su Reglamento, (...).";j) Autorizar trabajos de investigación del patrimonio cultural de acuerdo a la Ley y su Reglamento. k)Emitir la validación técnica para la realización de intervenciones de conservación y restauración de bienes muebles del patrimonio cultural, así como disponer la adopción de medidas para su conservación y protección, (...); m) Autorizar la investigación arqueológica y paleontológica a nivel nacional, o) Mantener, actualizar y supervisar los registros establecidos en la Ley y el Reglamento para el control de comerciantes de bienes patrimoniales, trasferencia de bienes patrimoniales, así como de profesionales restauradores, arqueólogos y paleontólogos;

Que, el artículo 53 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que: "De la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural.- En los casos establecidos en la Ley y su Reglamento, la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional se hará considerando al bien patrimonial en relación con su entorno, el cuidado e integridad del paisaje, de acuerdo a la norma técnica. La delimitación deberá incluir el levantamiento de información geoespacial que se encuentre vigente y deberá articularse a los instrumentos de planificación y gestión territorial.";

Que, el artículo 68 de la Norma Ibídem indica que: "De la Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológica.- El INPC emitirá la normativa técnica para la clasificación y/o categorías de sitios arqueológicos y paleontológicos, los parámetros técnicos para su investigación, delimitación y gestión, así como la metodología de coordinación entre los actores para la investigación, conservación y puesta en valor integral. Cuando la Ley y éste Reglamento mencionen de manera conjunta o indistinta, sitios, áreas, lugares o zonas, dichos términos se considerará sinónimos.";

Que, el artículo 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: "De la investigación.-Toda investigación arqueológica o paleontológica, debe guardar rigurosidad científica y contribuir al conocimiento actual de las sociedades pasadas. Los interesados ya sean particulares, o entidades públicos o privados, para realizar investigaciones de las que trata el presente artículo deberán solicitar el INPC su autorización, para lo cual deberán presentar una propuesta de investigación bajo los parámetros y requisitos emitidos previamente en la normativa técnica correspondiente (...)";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa que: "Principios rectores. Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: (...) 7. La función pública del urbanismo. Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.";

Que, el artículo 10 de la citada Ley determina que: "Objeto. El ordenamiento territorial tiene por objeto: (...) 2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio. (...).";

Que, el artículo 108 de la norma ibídem dispone que: "Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves: 1. Emitir actos administrativos y normativos de ordenamiento territorial y uso y gestión del suelo que contravengan: (...) b) La legislación nacional y local sobre protección del patrimonio que implique daños o

deterioro de los bienes protegidos.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; (...).";

Que, el artículo 55 del citado Código señala: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; (...)";

Que, el artículo 144 del Código ibídem indica: "Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. (...)";

Que, el artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal expresa: "Destrucción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Con la misma pena será sancionado la o el servidor o la o el empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamientos que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado. Cuando no sea posible la reconstrucción o restauración del bien objeto de la infracción, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad. Si se determina responsabilidad penal de persona jurídica se impondrá la pena de disolución";

Que, el artículo 238 del citado Código determina: "Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural.- La persona que ilícitamente transporte, adquiera, enajene, intermedie, intercambie o comercialice bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las conductas tipificadas en este artículo se cometen sobre bienes arqueológicos, se impondrá la pena privativa de libertad de siete a diez años.";

Que, el artículo 239 del Código ibídem tipifica: "Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural.- La persona que falsifique, sustituya o adultere bienes del patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años";

Que, el artículo 240 del Código Orgánico Integral Penal establece: "Sustracción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que sustraiga bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que sustraiga estos bienes, empleando fuerza en las cosas será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si se comete con violencia o amenaza en contra de los custodios, guardadores, tenedores o persona alguna, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años";

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la señora María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante oficio Nro. INPC-INPC-2022-0171-O de 24 de marzo de 2022, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remitió al Subsecretario de Patrimonio Cultural, el expediente técnico sobre la delimitación del sitio arqueológico denominado "Tulipe", ubicado en las parroquias rurales de Gualea y Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha, en el cual se indicó que: "(...) adjunto se servirá encontrar las correcciones realizadas a los expedientes de delimitación de los siguientes sitios: (...) 9. Delimitación del Polígono Patrimonial del Sitio Arqueológico Tulipe OFICIO INPC-INPC-2021-0886-O (...)";

Que, dentro del expediente se encuentra el informe técnico realizado por la Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y la ficha del sitio arqueológico de "Tulipe"; en el cual se concluyó que: "El sitio Complejo Arqueológico Tulipe es un yacimiento con estructuras monumentales, que contiene material arqueológico tanto en el subsuelo como en superficie, (...) Por lo tanto, en base a las investigaciones se puede observar que las áreas monumentales de Tulipe pertenecen posiblemente a los periodos cronológicos tardíos (Integración-Inca). También podemos observar que las áreas delimitadas tienen una técnica constructiva en común de implementar material pétreo. (...) El complejo arqueológico Tulipe se conserva relativamente en buen estado, ya que, está a cargo del Instituto Metropolitano de Patrimonio (IMP) lo que hace necesario reforzar las políticas para protección, investigaciones futuras y puesta en valor cultural con la comunidad, GAD parroquial y cantonales y DMQ. Así mismo, para las áreas monumentales que no se encuentran bajo el régimen del IMP, es decir, en propiedad privada necesitan ser investigados, conservados y cuidados por parte de la comunidad, instituciones y otros actores que se relacionen con las mismas. (...)"; y, se recomienda que: "(...) Se delimitó cinco (5) áreas núcleo o Zona 1 la cual como expresa en la propuesta de uso tienen restricciones las cuales deben ser acatadas por las autoridades y los ciudadanos. Por otro lado, se delimito tres (3) polígonos de influencia o Zona 2 alrededor de las áreas núcleo, los cuales tienen sus respectivas limitaciones y obligaciones de investigación al momento de *las remociones de suelo* (...)";

Que, mediante memorando Nro. MCYP-DPPPC-2022-0063-M de 21 de abril de 2022, la Directora de Política Pública indicó al Subsecretario de Patrimonio Cultural: "(...) En cumplimiento a la sumilla inserta en el Oficio Nro. INPC-INPC-2022-0171-O de 24 de marzo de 2022 con el cual el INPC presenta las propuestas de delimitaciones de sitios arqueológicos, me permito adjuntar los informes de análisis solicitados de los siguientes sitios: (...) Sitio Tulipe (...)";

Que, en el informe técnico Nro. IT-DPPPD-2022-6 sobre la propuesta de delimitación del sitio arqueológico denominado "Tulipe", ubicado en las parroquias rurales de Gualea y Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha de 18 de abril de 2022, elaborado por el arqueólogo Juan Andrés López Escorza, de la Dirección de la Política Pública, se concluyó y recomendó lo siguiente: "(...) Conclusión.- · La delimitación elaborada por el INPC, se apoya en los respectivos análisis arqueológicos y topográficos, identificando las distintas áreas de sensibilidad arqueológica. (...) Recomendaciones.- (...) Una vez emitido el Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Cultura y Patrimonio deberá realizar la respectiva notificación oficial al GAD sobre la delimitación establecida, a fin de que emita la respectiva Ordenanza de protección del sitio, conforme al artículo 92 (...)";

Que, en el informe técnico Nro. T-DSYEGP-2021-006 de viabilidad de delimitaciones patrimonial del sitio arqueológico denominado "Tulipe", ubicado en las parroquias rurales de Gualea y Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha, elaborado por la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de Patrimonio de 13 de junio de 2022, se recomendó: "(...) emitir la aprobación del Expediente de la delimitación del sitio arqueológica denominado Tulipe de conformidad con la información remitida (...)";

Que, con memorando No. MCYP-SPC-2022-0336-M de 21 de junio de 2022, el Subsecretario de Patrimonio Cultural remitió a la Viceministra de Cultura y Patrimonio el expediente sobre la delimitación del sitio arqueológico denominado "Tulipe", ubicado en las parroquias rurales de Gualea y Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha, e indicó que: "(...) en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades que mantiene desde el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio (Acuerdo Ministerial No. DM-2017-055 de 09 de agosto de 2017), aprueba la Delimitación del Polígono Patrimonial del Sitio Arqueológico Tulipe,", y recomienda dar continuidad en la emisión del Acuerdo Ministerial respectivo (...)";

Que, en el memorando No. MCYP-SPC-2022-0336-M de 21 de junio de 2022, la Viceministra de Cultura y Patrimonio informó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio que "se valida la información y se recomienda continuar con el proceso de la emisión del Acuerdo Ministerial (...)"; quien a su vez, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "Favor preparar el informe legal correspondiente";

Que, mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2022-1172-M de 27 de junio de 2022, la Coordinación General

de Asesoría Jurídica realizó el informe jurídico recomendando: "(...) De la argumentación expuesta en líneas anteriores, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura y de Cultura y su Reglamento General; se recomienda señora Ministra, salvo mejor criterio, aprobar la delimitación del polígono patrimonial del sitio arqueológico denominado "Tulipe", ubicado en las parroquias rurales de Gualea y Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha; para lo cual previamente la Subsecretaría de Patrimonio Cultural deberá incluir las coordinadas geográficas así como, revisar y validar dicho proyecto (...)";

Que, en atención a la sumilla inserta en el memorando ut supra, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del acuerdo ministerial conforme normativa legal aplicable;

Que, con memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1201-M de 30 de junio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, puso en conocimiento del Subsecretario de Patrimonio, "(...) el modelo de Acuerdo Ministerial sobre la delimitación del polígono patrimonial del sitio arqueológico denominado "Tulipe", ubicado en las parroquias rurales de Gualea y Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha, a fin de que la Dirección de Seguimiento y Evaluación, incorpore las coordenadas geográficas; así como, revise y valide el contenido del borrador, en específico el uso de suelo";

Que, con memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0356-M de 1 de julio de 2022, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural da respuesta al memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1201-M de 30 de junio de 2022, e indicó que: "(...) la Dirección de Política Pública de Patrimonio Cultural ha revisado el acápite de uso de suelo, sin presentar novedad al respecto; y que, cumpliendo con la recomendación de la Coordinación Jurídica, la Dirección de Seguimiento y Evaluación del Patrimonio Cultural, ha revisado detalladamente el Acuerdo de la delimitación del sitio arqueológico denominado "Tulipe", y no presenta ninguna observación al documento; y que así mismo ha procedido a la incorporación de las coordenadas geográficas al documento en mención, por lo que recomienda dar continuidad con los trámites siguientes";

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. - Aprobar la delimitación del polígono patrimonial del Sitio Arqueológico "Tulipe", ubicado en las parroquias rurales de Gualea y Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha. Esta delimitación incluye la "Zona Monumental" o Zona 1 y la "Zona de Influencia / de Amortiguamiento" o Zona 2, del sitio arqueológico, de la siguiente manera:

DELIMITACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO TULIPE

Área Monumental 1

Se delimitó un polígono de 9 lados con una extensión de 4098.39m²; a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética con mayúscula en sentido horario desde la letra A hasta la letra I:

Cuadro de Coordenadas Área Monumental 1 VERTICEESTE (m)NORTE (m)LADODISTANCIA (m)LINDERO

A	751975.0010009577.00A-B	48.55	Cerramiento
В	752001.0010009536.00B-C	57.75	Cerramiento
C	751950.5710009507.85C-D	11.19	Cerramiento
D	751955.4710009497.79D-E	16.82	Cerramiento junto a la vía
E	751940.1210009490.91E-F	15.49	Cerramiento junto a la vía
F	751924.6810009489.75F-G	33.89	Cerramiento
G	751903.8110009516.44G-H	27.69	Cerramiento
H	751926.0010009533.00H-I	9.43	Cerramiento
I	751921.0010009541.00I-A	64.9	Cerramiento paralelo al Río Tulipe

Fuente: DAAPPS, 2021.

Área Monumental 2

Se delimitó un polígono de 4 lados con una extensión de 1671.12m²; a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética con mayúscula en sentido horario desde la letra J hasta la letra M:

Cuadro de Coordenadas Área Monumental 2

VERTIC	EESTE (m)NORTE (m)LADO	ODISTANCIA (m)) LINDERO
J	752203.2 10009956.27J-K	37.53	Línea imaginaria al este
K	752239.7810009947.86K-L	45.34	Línea imaginaria al sur
L	752229.3310009903.74L-M	36.4	Línea imaginaria al oeste
M	752193.9210009912.15M-J	45.09	Línea imaginaria al norte paralela a la vía

Fuente: DAAPPS, 2021.

Área Monumental 3

Se delimitó un polígono de 4 lados con una extensión de 530.19m²; a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética con mayúscula en sentido horario desde la letra N hasta la letra P:

Cuadro de Coordenadas Área Monumental 3 VERTICEESTE (m)NORTE (m)LADODISTANCIA (m)LINDERO

N	751976.1 10009487.91N-Ñ	19.89	Cerramiento
Ñ	751990.7210009474.42Ñ-O	24.66	Cerramiento de árboles
O	751970.0810009460.92O-P	21.91	Lindero
P	751952.2 10009473.58P-N	27.93	Cerramiento junto a la vía

Fuente: DAAPPS, 2021.

Área Monumental 4

Se delimitó un polígono de 4 lados con una extensión de 50.01m²; a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética con mayúscula en sentido horario desde la letra Q hasta la letra T:

Cuadro de Coordenadas Área Monumental 4

VEI	RTICEESTE (m)NORTE (m)LAD	ODISTANC	CIA (m) LINDERO
Q	751965.5210009452.78Q-R	5.63	Línea imaginaria al este
R	751970.9 10009451.14R-S	8.57	Línea imaginaria al sur
S	751968.9610009442.79S-T	5.75	Línea imaginaria al oeste
T	751963.3410009444.02T-Q	9.03	Línea imaginaria al norte

Fuente: DAAPPS, 2021.

Área Monumental 5

Se delimitó un polígono de 4 lados con una extensión de 26.07m²; a cada vértice se le asignó una nomenclatura alfabética con mayúscula en sentido horario desde la letra U hasta la letra X:

Cuadro de Coordenadas Área Monumental 5 VERTICEESTE (m)NORTE (m)LADODISTANCIA (m)LINDERO

U	751974.7310009442.59U-V	1.74	Cerramiento
V	751976.4210009442.17V-W	14.35	Cerramiento
W	751976.3210009427.82W-X	1.96	Cerramiento
X	751974.3910009428.16X-U	14.42	Cerramiento

Fuente: DAAPPS, 2021.

Área de Influencia / Amortiguamiento

Área de Influencia 1

El área de influencia 1 contiene al área monumental 1, y se delimitó con un polígono de 7 lados con una extensión de 8507.65m²; a cada vértice se le asignó una nomenclatura numérica en sentido horario desde el número 1 hasta el número 7:

Cuadro de Coordenadas Área de Influencia / Amortiguamiento 1 VERTICEESTE (m)NORTE (m)LADODISTANCIA (m)LINDERO

1 751970.7210009600.291-2 79.61 Lindero	
2 752021.5310009539 2-3 40.54 Cerramiento junto a la calle	
3 751993.6510009510.163-4 40.14 Cerramiento junto a la vía pr	rincipal
4 751955.4710009497.794-5 16.82 Cerramiento junto a la vía pr	rincipal
5 751940.1210009490.915-6 15.49 Cerramiento junto a la vía pr	rincipal
6 751924.6810009489.756-7 58.32 Cerramiento junto a la vía pr	rincipal
7 751874.4110009518.277-1 126.5 Orilla del Río Tulipe	

Fuente: DAAPPS, 2021.

Área de Influencia 2

El área de influencia 2 contiene al área monumental 2, y se delimitó con un polígono de 5 lados con una extensión de 7625.93m²; a cada vértice se le asignó una nomenclatura numérica en sentido horario desde el número 8 hasta el número 12:

Cuadro de Coordenadas Área de Influencia / Amortiguamiento 2 VERTICEESTE (m)NORTE (m)LADODISTANCIA (m)LINDERO

8	752194.1410009969.728-9	14.84	Cerramiento
9	752207.6910009975.779-10	57.48	Línea imaginaria al este
10	752263.5610009962.2710-11	116.47	Línea imaginaria al sur
11	752234.0110009849.6111-12	64.96	Línea imaginaria al oeste
12	752171.3610009866.8212-8	105.43	Cerramiento junto a la calle

Fuente: DAAPPS, 2021.

Área de Influencia 3

El área de influencia 3 contiene al área monumental 3, 4 y 5, y se delimitó con un polígono de 5 lados con una extensión de 4720.86m²; a cada vértice se le asignó una nomenclatura numérica en sentido horario desde el número 13 hasta el número 17:

Cuadro de Coordenadas Área de Influencia / Amortiguamiento 3 VERTICEESTE (m)NORTE (m)LADODISTANCIA (m)LINDERO

13	751993.3110009499.2413-14	34.68	Línea imaginaria al sureste
14	752019.0110009475.9414-15	35.7	Línea imaginaria al suroeste
15	751995.0210009449.4915-16	38.06	Línea imaginaria al sur
16	751995.2210009411.4316-17	67.9	Lindero
17	751927.4910009416.1917-13	112.83	Cerramiento junto a la calle

Fuente: DAAPPS, 2021

ARTÍCULO 2.- Uso de suelo del polígono patrimonial en el sitio arqueológico denominado "Tulipe", ubicado en las parroquias rurales de Gualea y Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha:

"Área Arqueológica NUCLEO o Zona 1"

1. Uso principal:

Trabajos de investigación de índole científica, prospección y excavación arqueológica y paleontológica de conservación, puesta en valor del patrimonio cultural o de cualquier índole, que no impliquen la destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio, bien o conjunto de bienes arqueológicos y paleontológicos que se propone proteger del Complejo Arqueológico Tulipe y estructuras arqueológicas aledañas al complejo.

Toda investigación, prospección y excavación arqueológica y paleontológica o de cualquier índole que se pretenda desarrollar en esta zona del Complejo Arqueológico Tulipe y estructuras monumentales aledañas, deberá contar, previamente, con la autorización por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes, lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

2. <u>Uso complementario:</u>

Desarrollo de actividades sociales de recreación controladas, de índole pedagógica, divulgación, ecológica, paisajística, turística y puesta en valor del patrimonio arqueológico, siempre y cuando, ninguna de estas acciones cause daño, deterioro, afectación, destrucción y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; proyectos que deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente y contar con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir la autorización correspondiente, de conformidad a su ámbito de competencia.

3. Uso restringido:

Toda intervención de cualquier índole que se pretenda desarrollar en esta área y altere el subsuelo y paisaje del complejo arqueológico Tulipe y sus estructuras monumentales aledañas y/o asociadas, tales como: reforestación controlada, construcción civil o remociones de suelos; siempre y cuando, no causen daño, deterioro, afectación, destrucción y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; estos proyectos deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente y contar con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los autorizaciones correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

4. Uso prohibido:

Todo tipo de obra de infraestructura civil, industrial, comercial, vivienda, aperturas de vías o canales, servicios básicos, explotación minera y de materiales pétreos o cualquier tipo de remoción de suelos y/o modificación en el terreno sea por actividad antrópica o fauna urbana, fraccionamiento y/o parcelación, así como, el ingreso de fauna urbana o rural, la arborización, la siembra de plantas o árboles de raíces largas o deforestación indiscriminada e invasiva (que no contengan estudios de impacto previos), actividades que pueda dañar, deteriorar, afectar, destruir la integridad total o parcial y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; y, las acciones de "huaqueo" o expolio ilegal de bienes patrimoniales y cualquier otra actividad que contravenga la legislación vigente.

"Área de Influencia - Amortiguamiento o Zona 2"

1. Uso principal:

Trabajos de investigación de índole científica, prospección y excavación arqueológica y paleontológica, de conservación y/o puesta en valor del patrimonio cultural, que no impliquen la destrucción, deterioro, afectación y/o uso indebido del sitio, bien o conjunto de bienes arqueológicos, que se propone proteger.

Actividades pedagógicas, investigativa, difusión, ecológica y turística controladas mediante proyectos técnicos que cuenten con la aprobación previa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y el Instituto Metropolitano de Patrimonio en los ámbitos de sus atribuciones.

Toda investigación, prospección y excavación arqueológica y paleontológica o de cualquier índole que se pretenda desarrollar en esta zona del Complejo Arqueológico Tulipe y estructuras monumentales aledañas deberá contar, previamente, con la autorización por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes, lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

2. <u>Uso complementario:</u>

Desarrollo de actividades pedagógicas, turísticas y recreativas sostenibles, con relación al patrimonio cultural, pastoreo controlado, siempre y cuando, que no causen daño, deterioro, afectación, destrucción y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo, donde se encuentran los bienes o conjunto de bienes arqueológicos que se propone proteger.

Desarrollo de obras civiles, de infraestructura y/o de servicios básicos (sociales y/o comunitarios), que no causen daño, deterioro, afectación, destrucción y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; siempre y cuando, cuenten con estudios arqueológicos previos de rigor en las etapas de prospección; y, según lo requiera la primera, rescate y monitoreo, para lo cual se deberá cumplir con el artículo 4 del presente instrumento legal.

Estos proyectos deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente y contar con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y el Instituto Metropolitano de Patrimonio, previo a emitir los autorizaciones correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

Si tras las etapas de prospección, rescate y/o monitoreo, se efectúan hallazgos arqueológicos fortuitos durante la obra y/o cualquier actividad de remoción de suelos, conforme a lo dispuesto en el literal i), del artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura, "(...) se suspenderá la parte pertinente de la obra y se informará del suceso inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que evaluará la situación y dispondrá las acciones pertinentes para precautelar los bienes hallados, previo la reactivación de la actividad."

3. Uso restringido:

Desarrollo controlado de construcciones livianas, de hasta 2 pisos de altura, construcciones con características autóctonas, obras civiles (sociales y/o comunitarias) y obras de infraestructura para servicios básicos, actividades de ganadería y agroforestales, remoción de suelo, fraccionamiento y/o parcelación que no impliquen daño, deterioro, afectación, destrucción y/o uso indebido del sitio arqueológico, del subsuelo y su entorno visual-paisajístico, siempre y cuando se realicen previamente investigaciones para la mitigación del impacto de la obra sobre el patrimonio arqueológico, lo cuales deberán contar con estudios arqueológicos previos de rigor en las etapas de prospección y, según lo requiera la primera, rescate y monitoreo conforme a los requerimientos de Ley; estos proyectos deberán cumplir con las normas científico-patrimoniales exigidas por la entidad competente y contar con la validación y supervisión técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en el ámbito de sus competencias; lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir las autorizaciones correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

4. Uso prohibido:

Construcción de edificaciones de carácter civil (más de dos pisos), industrial, comercial y de implementación de equipamiento, aperturas de vías, cualquier tipo de explotación minera y explotación de materiales pétreos, arborización o deforestación indiscriminada e invasiva que pueda dañar, deteriorar, afectar, destruir la integridad total o parcial y/o uso indebido del sitio arqueológico y del subsuelo; así como, acciones de "huaqueo" o expolio

ilegal de bienes patrimoniales y cualquier otra actividad que contravenga la legislación vigente.

ARTÍCULO 3. - Toda intervención, que no corresponda a investigación, prospección y excavación arqueológica y paleontológica, que se pretenda desarrollar tanto en la Zona 1: Área Arqueológica, como en la Zona 2: Área de Influencia / De Amortiguamiento, de la delimitación del sitio Arqueológico "Tulipe", ubicado en las parroquias rurales de Gualea y Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha, deberá contar, previamente, con la validación técnica por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de su competencia, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes, lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 4.- Toda investigación, prospección y excavación arqueológica y paleontológica que se pretenda desarrollar tanto en la Zona 1: Área Monumental, como en la Zona 2: Área de Influencia / De Amortiguamiento, de la delimitación del sitio Arqueológico "Tulipe", ubicado en las parroquias rurales de Gualea y Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha, deberá contar, previamente, con la autorización por escrito del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo al ámbito de sus

competencias, a lo establecido por Ley y a las normas científico-patrimoniales exigidas por las entidades competentes, lo cual deberá ser verificado por el Gobierno Autónomo Descentralizado, previo a emitir los permisos correspondientes, de conformidad a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 5.- Para las personas particulares y para las instituciones públicas y privadas, los trámites de aprobación de planos y ejecución de obras, se realizarán en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de cantón Quito y se emitirá el correspondiente Informe de Regulación Urbana - URU, con los aspectos técnicos contemplados en este instrumento y en la ordenanza de delimitación que se emita para el efecto.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano del cantón Quito en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, deberán proceder con el amojonamiento de los puntos geo referenciados que separan la zona monumental de la zona de influencia; esta actividad facilitará a los propietarios de los predios, a la Municipalidad y a los funcionarios públicos identificar las zonas delimitadas y las medidas incorporadas.

ARTÍCULO 7.- Las sanciones por incumplimiento e infracciones al presente Acuerdo Ministerial se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, a la Ley Orgánica de Cultura (LOC) y su Reglamento General, al Código Orgánico Integral Penal (COIP), al Código Orgánico Administrativo (COA) y a las ordenanzas que se emitan para el efecto.

ARTÍCULO 8.- Los propietarios de predios ubicados en las zonas 1 y 2, referidos en este Acuerdo Ministerial, están en la obligación de realizar el respectivo registro para la enajenación de los bienes inmuebles en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de cantón Quito y en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. El Registrador de la propiedad del cantón Quito está en la obligación de exigir el registro referido, previo a la inscripción de una transferencia de dominio de los predios ubicados en las zonas 1 y 2.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Cualquier intervención que no cuente con la validación técnica o autorización por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo a los casos señalados en los artículos precedentes, no podrá ser autorizada/aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado; por lo que de verificarse el incumplimiento de lo señalado, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, iniciará el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en contra de dicho GAD.

SEGUNDA.- Encárguese el seguimiento de la ejecución de este Acuerdo al/la titular de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de esta cartera de Estado, en el ámbito de sus atribuciones según corresponda; así como, la notificación del presente Acuerdo Ministerial al Instituto Nacional de Patrimonio Nacional, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano del cantón Quito y a la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura.

TERCERA.- Encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano del cantón Quito, la emisión de la respectiva ordenanza de protección y gestión integral, de conformidad a las zonas de protección delimitadas y a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

CUARTA.- Aprobada y emitida la respectiva ordenanza que regule el Uso del Suelo en las áreas delimitadas, se dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano del cantón Quito, socializar la ordenanza, con los actores involucrados y con las parroquias rurales de Gualea y Nanegalito, de tal manera que se establezca un diálogo y no se generen dudas sobre su aplicación.

QUINTA.- Encárguese al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizar una adecuada socialización del Acuerdo Ministerial con los funcionaros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de cantón Quito, con los dueños y trabajadores de los predios privados y gente interesada de las comunidades del área de influencia, de tal manera que no existan dudas sobre su alcance y aplicación. En el cuidado del patrimonio es fundamental la participación conjunta y coordinada de actores comunitarios, institucionales y de los gobiernos locales.

SEXTA.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural deberá realizar el seguimiento respectivo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano del cantón Quito, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones constantes en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización del presente instrumento jurídico a todos los funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio; así como, la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



ACUERDO Nro. 0045

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión";
- QUE la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 294 de 06 de octubre de 2010, en el artículo 4, menciona: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";
- QUE la citada Ley en el artículo 16, señala: "Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora. El término para posesionarse del cargo público será de quince días, contados a partir de la notificación y en caso de no hacerlo, caducarán";
- QUE el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 418 de 01 de abril de 2011, en el artículo 16, dispone: "Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público"; y,
- QUE mediante Decreto Ejecutivo Nro. 471 de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al magister Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 4 y 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, el señor Ministro de Economía y Finanzas

ACUERDA:

- **Artículo 1.-** Nombrar como Viceministro de Finanzas al máster Daniel Eduardo Lemus Sares.
- **Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición Derogatoria Única. – Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 0065 de 13 de julio de 2021, expedido por el Ministro de Economía y Finanzas en funciones a la fecha.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de julto de 2022

Mgs. Rablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación

26 DE JULIO DE 2022

FECHA:



Firmado electrónicamente por CARMEN DEL ROCIO MEZA GARCIA

02 Páginas

Directora de Certificación y Documentación MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Secretaría de Derechos Humanos

Oficio Nro. SDH-CGAF-DA-2022-0099-O
Quito, D.M., 22 de julio de 2022

Asunto: Solicitud de publicación en R.O. del Acuerdo Ministerial Nro. 426 de la IGLESIA EVANGÉLICA "SUMAC ACHIC PACHA"

Señor Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta Director REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo, me permito manifestar lo siguiente:

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre de 2018, se transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.

En el artículo 2 del referido Decreto, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos; y, en consecuencia, todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente relacionada con estas competencias, serán asumidas por nuestra Institución.

Bajo este contexto, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 216, de 01 de octubre de 2021, se especificaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, establecidas en los diferentes instrumentos normativos y legales vigentes, las cuales se detallan a continuación: a) Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; b)Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes; c)Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; d) Movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; e) Erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica.

Mediante Oficios s/n de 28 de junio de 2022, signado con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3070-E, el señor Juan Vaquilema Atupaña, en calidad de Presidente de la **IGLESIA EVANGÉLICA SUMAC ACHIC PACHA**, expresa lo siguiente:

"(...) comedidamente solicito a usted, se digne disponer de forma urgente remita atento oficio al señor director del Registro Oficial, con copia para el suscrito, a fin que sea publicado el Acuerdo Ministerial No. 426 de 24 de septiembre de 1997, a través del cual se ha otorgado la personería jurídica a la Iglesia Evangélica Sumac Achic Pacha, por el entonces Ministerio de Gobierno (...)".

En atención a dicho requerimiento, el Abg. Andrés Mauricio Mármol Valencia, Director de Registro de Nacionalidades Pueblos y Organizaciones Religiosas de esta Secretaría de Estado, a través del Memorando Nro. SDH-DRNPOR-2022-0206-M, de fecha 06 de julio de 2022, manifiesta:

"(...) de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades conferidas al Director Administrativo, establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de esta Cartera de Estado (...) solicito de la manera más comedida se sirva oficiar al Registro Oficial, la publicación de la reforma del Acuerdo Ministerial de la referida organización (...)".

Ante lo expuesto; y, en función de las competencias asumidas por la Secretaría de Derechos Humanos en los diferentes instrumentos normativos y legales vigentes (Decreto Ejecutivo Nro. 216), me permito solicitar de la manera más comedida, se publique en el Registro Oficial el Acuerdo Ministerial que se detalla a continuación:

NÚMERO	FECHA	Nro. PÁGINAS	ACUERDOS
426	24 de septiembre de 1997	1	ARTÍCULO PRIMERO APROBAR EL ESTATUTO DE LA IGLESIA EVANGÉLICA "SUMAC ACHIC PACHA", del cantón Colta, provincia de Chimborazo, con las siguiente modificaciones: -En el Art. 16, literal a), agregar en su parte final: "deberá ser obligatoriamente ecuatoriano, con domicilio en el país"En el Art. 56, agregar en su parte final: "e inscripción en el Registro de la Propiedad".

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Eduardo Santiago Auz Placencia **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

Referencias:

- SDH-DRNPOR-2022-0206-M

Anexos:

- sdh-cgaf-da-2022-3070-e.pdf



reción: Conoral Doblos EZ-ZZ antro I llniano Dánz V Q do Octubro

No. 426

DR. RODRIGO RIOFRIO JIMENEZ SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO:

Que, la *IGLESIA EVANGELICA "SUMAC ACHIC PACHA"*, del cantón Colta, provincia de Chimborazo, ha presentado el estatuto constitutivo en este Ministerio, para su aprobación;

Que, según informe de la Dirección de Asesoría Jurídica, constante en oficio No. DAJ-M 388 de 10 de septiembre de 1997, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto 212, de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio del mismo año:

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 054 de 17 de marzo de 1997; y, de conformidad con el Decreto Supremo No. 212.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.— APROBAR EL ESTATUTO DE LA IGLESIA EVANGELICA "SUMAC ACHIC PACHA", del canton Colta, provincia de Chimborazo, con las siguientes modificaciones:

- En el Art. 16, literal a), agregar en su parte final: "deberá ser obligatoriamente ecuatoriano, con domicilio en el país".
- En el Art. 56, agregar en su parte final: "e inscripción en el Registro de la Propiedad".

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Colta, provincia de Chimborazo inscriba el Acta constitutiva, el Estatuto, el Acuerdo Ministerial de aprobación y la nómina de los miembros de la Directiva, de la IGLESIA EVANGELICA "SUMAC ACHIC PACHA", en el Libro de Organizaciones Religiosas.

COMUNIQUESE. - Dado en Quito, a

DA RODRIGO RIOFRIO JIMENEZ SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO **RAZÓN**: La Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, en su artículo 61 señala que: "Copias certificadas.- Los documentos susceptibles de expedirse en copias certificadas o compulsa, serán todos los documentos de archivo en original y copia certificada que obren en los archivos, o bases de datos".

Por lo expuesto, en atención al Memorando Nro. SDH-DRNPOR-2022-0206-M, de fecha 06 de julio de 2022, suscrito por el Abogado Andrés Mauricio Mármol Valencia, Director de Registro de Nacionalidades Pueblos y Organizaciones Religiosas, siento por tal y para los fines de ley, que la copia (01) certificada que antecede, es fiel reproducción del Acuerdo Ministerial Nro. 426, de fecha 24 de septiembre de 1997, a través del cual se aprobó el Estatuto de la IGLESIA EVANGÉLICA "SUMAC ACHIC PACHA", del cantón Colta, provincia de Chimborazo.

Es importante indicar que el Acuerdo original de la referencia, reposa en la Dirección de Registro de Nacionalidades Pueblos y Organizaciones Religiosas.

La presente certificación no implica pronunciamiento sobre la autenticidad, validez o licitud de los documentos, conforme lo estable el artículo 63, numeral 2 de la referida Regla Técnica.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 22 de julio de 2022.



Ing. Eduardo Santiago Auz Placencia
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA EN EL ÁREA DE

MEDIO AMBIENTE

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía, en adelante denominados "las Partes",

Expresando el deseo de estrechar los lazos de amistad que unen a los pueblos del Ecuador y de Turquía y ahondar la cooperación para proteger el medio ambiente,

Reconociendo la importancia del enfoque del desarrollo sostenible para la protección y el mejoramiento del medio ambiente, la salud y el bienestar de la presente y las futuras generaciones,

Conscientes que tal cooperación servirá a los intereses comunes y contribuirá al mejoramiento en el desarrollo económico y social de las Partes,

Acuerdan lo siguiente:

A fin de reducir la contaminación ambiental y proveer la sustentabilidad del medio ambiente, las Partes cooperarán a través del intercambio de conocimientos, experiencias y tecnología, con base en la equidad, beneficio mutuo y reciprocidad.

ARTÍCULO 2

Las Partes cooperarán en los siguientes temas:

- Manejo de desechos integrados (desechos de empaque, desechos municipales, desechos especiales y médicos y desechos peligrosos),
- b) Manejo de aguas de desperdicio doméstico e industrial,
- c) Combate de la contaminación de las costas y mares,
- d) Manejo de la calidad del aire,
- e) Prevención de la contaminación proveniente de la industria y las mejores técnicas disponibles,
- f) Cambio Climático,
- g) Manejo de químicos,
- Evaluación del impacto ambiental, informes del estatus ambiental, manejo integral de la zona costera,
- Desarrollo de un sistema geográfico de información medio ambiental y ajustes de legislación relacionada,
- Protección de la naturaleza y la biodiversidad en áreas protegidas,
- Planificación, desarrollo e implementación de actividades de manejo sustentable en áreas protegidas,
- 1) Educación Ambiental,
- m) Desarrollo de tecnologías ambientalmente amigables.

Las Partes cooperarán en los temas listados en el Artículo 2 mediante:

- a) Organización de programas de entrenamiento, reuniones, conferencias y simposios,
- b) Organización de programas de visitas científicas y técnicas,
- Organización de visitas recíprocas de investigadores, consultores, expertos y de miembros de organizaciones no gubernamentales,
- d) Intercambio de información y documentos de nivel científico y técnico sobre investigación, desarrollo y actividades de implementación,
- e) Elaboración de proyectos de cooperación,

ARTÍCULO 4

Las Partes cooperarán dentro del marco de la legislación relevante aplicable en cada Parte y de los fondos apropiados asignados para este objetivo.

Las Partes intercambiarán expertos en las áreas acordadas de manera que los costos de desplazamiento sean cubiertos por la Parte emisora, y la alimentación, hospedaje y transporte local sean cubiertos por la Parte receptora.

ARTÍCULO 5

Las Partes pueden invitar a instituciones gubernamentales y académicas, empresas privadas y organizaciones no gubernamentales a participar en actividades corporativas dentro del marco de este Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO 6

Cualquier desacuerdo que pueda suceder en la interpretación o aplicación de este Memorándum de Entendimiento deberá ser resuelto mediante negociaciones entre las Partes.

A fin de asegurar la eficiencia en la implementación de la cooperación bajo este Memorándum de Entendimiento, las Partes deberán establecer un comité conjunto que operará de la siguiente manera:

- a) Cada parte designará un coordinador nacional que será el responsable de administrar las actividades de cooperación bajo el presente Memorándum de Entendimiento, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigor del presente Memorándum de Entendimiento. El coordinador nacional deberá ser por lo menos de nivel de Jefe de Departamento,
- b) Cada Parte deberá notificarse mutuamente acerca del nombre del coordinador nacional que hayan designado. Cada Parte deberá designar un sustituto del coordinador nacional en cualquier momento mediante notificación por escrita a la otra Parte,
- c) Los coordinadores nacionales deberán cooperar a fin de preparar un programa conjunto de trabajo que contenga las actividades de cooperación listadas en el Artículo 2.
- d) Los coordinadores nacionales co-presidirán la reunión del comité conjunto que se convocará en cualquier momento a fin de discutir las actividades listadas en el Artículo 2 y deberán seguir la implementación de las recomendaciones tomadas por el comité conjunto.

ARTÍCULO 8

Las Partes pueden acordar compartir los resultados de su cooperación con terceras partes de conformidad con su legislación nacional.

ARTÍCULO 9

Ninguna parte de este Memorándum de Entendimiento deberá interpretarse en sentido que afecte los derechos y obligaciones de las Partes bajo otros acuerdos internacionales de los cuales también son Parte.

Las Partes, de acuerdo con sus respectivas legislaciones nacionales y tratados internacionales de los cuales la República del Ecuador y la República de Turquía son partes, deberán asegurar la protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual transferida o creada bajo este Memorándum de Entendimiento.

Para los propósitos de este Memorándum de Entendimiento, propiedad intelectual se entiende como lo establecido en el Artículo 2 de la Convención de Establecimiento de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, de Estocolmo de 14 de Julio de 1967.

ARTÍCULO 11

Este Memorandum de Entendimiedo puede ser enmendado en cualquier momento mediante consentimiento mutuo expresado por escrito. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con el procedimiento legal establecido en el Artículo 12 de este Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO 12

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción de la última notificación escrita, mediante la cual las Partes notifican a la otra acerca del cumplimiento de los requerimientos internos legales necesarios para su entrada en vigor, a través de los canales diplomáticos.

El presente Memorándum de entendimiento tendrá una duración de cinco (5) años. Su validez será prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de cinco (5) años, a menos que alguna de las Partes notifique a la otra por escrito, a través de los canales diplomáticos, su intención de darlo por terminado, por lo menos seis meses antes de su expiración.

La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará la validez y la duración de los proyectos y actividades acordadas en virtud del Memorándum de Entendimiento e iniciados antes de la terminación.

Firmado en la ciudad de Ankara, el día 15 de marzo de 2012, en dos ejemplares originales, en idioma español, turco e inglés, siendo todos igualmente auténticos. En caso de existir divergencia en la interpretación del presente Memorándum de Entendimiento, la versión en idioma inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL EQUADOR

Ricardo Patiño Aroca Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

> Ahmet Davutoğlu Minister of Foreign Affairs

Quito, 19 de julio de 2022, certifico que las seis fojas que anteceden correspondientes al "Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía en el área de Medio Ambiente", son fiel copia de los documentos que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH, —registrado con el código TUR011-.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.



Dra. Mary Lorena Burey Cevallos

DIRECTORA DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0184-R

Quito, 26 de julio de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

VISTOS:

- 1. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1285-O enviado con fecha 23 de junio de 2022, mediante el cual se puso en conocimiento de la ARCSA que "(...) el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN ha enviado a esta Cartera de Estado para el correspondiente proceso de Oficialización el documento normativo NTE INEN 3200 Productos a Base de Cereales. Requisitos, la misma que establece los requisitos que debe cumplir los productos a base de cereales; en ese sentido, se solicita se nos informe si la entrada en vigencia a la publicación en Registro Oficial del documento normativo antes mencionado afecta en alguna regulación o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con esta norma INEN; esto a razón de que el mencionado documento normativo reemplaza a la NTE INEN 2595:2011 "Granolas. Requisitos" y a la NTE INEN 2561:2010 "Bocaditos de Productos vegetales. Requisitos".
- 2. El Oficio Nro.ARCSA-ARCSA-CGTVYCP-2022-0385-O de 19 de julio de 2022, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez comunica lo siguiente: "(...) Conforme la base legal expuesta y vigente, la publicación en el Registro Oficial del documento NTE INEN 3200 Productos a Base de "Cereales. Requisitos", no afecta al proceso de emisión, modificación o reinscripción de las Notificaciones Sanitarias de Alimentos Procesados, ni a ninguna regulación interna de la Agencia".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: "el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: "Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta "Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca" y en su Artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifiques e la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: "b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)", ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3200 Productos a Base de Cereales. Requisitos, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2021-1263-OF de 17 de diciembre de 2021, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Subsecretario de Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0227 de fecha 20 de julio 2022, con base en lo mencionado por la ARCSA, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3200 Productos a Base de Cereales. Requisitos;

Que, de conformidad con el último inciso del Articulo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: "En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIO, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3200 Productos a Base de Cereales. Requisitos, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;

y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3200 Productos a Base de Cereales. Requisitos**, que establece los requisitos que debe cumplir los productos a base de cereales listos para el consumo.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3200 Productos a Base de Cereales. Requisitos**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3200:2022, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

RESOLUCIÓN No. 018-2022

LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA DELEGADA DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la libertad de los ciudadanos de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 140, determina que el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No.10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que el artículo 8 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la trasferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS, determina las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil, de acuerdo a sus competencias el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones, siendo atribución de la Secretaría Nacional de Comunicación: "(...) organizaciones sociales que promuevan y/o velen por: - La garantía de derechos de comunicación e información a través de los medios de comunicación social; La

democratización de la comunicación en el país, generando nuevos espacios de información con atributos de calidad, veracidad y cercanía a todos los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador; La comunicación social como aporte efectivo y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país (...)";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 9 del referido Reglamento determina: "Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...)1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros";

Que en los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales se establecen los requisitos y procedimientos que se deben observar para otorgar la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 535, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 363 de 9 de noviembre de 2018, se suprimió la Secretaría Nacional de Comunicación y se dispuso que la: "(...) atribución sobre el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución que estaba bajo la competencia de la Secretaría Nacional de Comunicación, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, será ejercida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2019, de 17 de mayo de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (E) delegó al Coordinador General Jurídico la facultad para suscribir todos los actos administrativos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, así como aprobar reformas de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y demás normativa aplicable;

Que mediante oficio s/n recibido en esta Cartera de Estado 7 de julio de 2022, el Sr. Víctor Manuel Asanza solicitó el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto a la organización social en proceso de formación "Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R Núcleo El Oro";

Que con memorando Nro. MINTEL-DALDN-2022-0156-M de 25 de julio de 2022, el Director de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo emitió el informe jurídico en el que recomendó aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo El Oro";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 011-2019, de 17 de mayo de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar personalidad jurídica a la "Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo El Oro", entidad sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, que se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, de su Estatuto y demás reglamentos internos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la "Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo El Oro".

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, la "Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo El Oro", dentro del plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, remitirá a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo de esta entidad la nómina de la Directiva para su respectivo registro.

Artículo 4.- Queda expresamente prohibido a la "Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo EL Oro" realizar actividades contrarias a sus fines, así como intervenir en asuntos de carácter lucrativo, político o religioso.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo que registre a la organización de la sociedad civil "Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo El Oro".

Artículo 6.- Notificar con la presente Resolución a la "Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión A.E.R. Núcleo El Oro"; y, agregar la misma al expediente de la organización social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de julio de 2022.



Ab. Gladys Morán Ríos

COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información

RESOLUCIÓN No. 019-2022

LA COORDINADORA GENERAL JURÍDICA DELEGADA DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la libertad de los ciudadanos de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 140, determina que el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No.10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que el artículo 8 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la trasferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS, determina las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil, de acuerdo a sus competencias el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y corporaciones, siendo atribución de la Secretaría Nacional de Comunicación: "(...) organizaciones sociales que promuevan y/o velen por: - La garantía de derechos de comunicación e información a través de los medios de comunicación social; La

democratización de la comunicación en el país, generando nuevos espacios de información con atributos de calidad, veracidad y cercanía a todos los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador; La comunicación social como aporte efectivo y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país (...)";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 9 del referido Reglamento determina: "Corporaciones.- Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. (...)1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros";

Que en los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales se establecen los requisitos y procedimientos que se deben observar para otorgar la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 535, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 363 de 9 de noviembre de 2018, se suprimió la Secretaría Nacional de Comunicación y se dispuso que la: "(...) atribución sobre el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución que estaba bajo la competencia de la Secretaría Nacional de Comunicación, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, será ejercida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2019, de 17 de mayo de 2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (E) delegó al Coordinador General Jurídico la facultad para suscribir todos los actos administrativos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, así como aprobar reformas de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y demás normativa aplicable;

Que, mediante oficio s/n recibido en esta Cartera de Estado el 19 de julio de 2022, la Sra. Jeanneth Alexandra Bedón Romero, solicitó el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto a la organización social en proceso de formación "Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión Núcleo de Pichincha";

Que, con memorando Nro. MINTEL-DALDN-2022-0157-M de 25 de julio de 2022, el Director de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo emitió el informe jurídico en el que recomendó aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión Núcleo de Pichincha":

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 011-2019, de 17 de mayo de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar personalidad jurídica a la "Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión Núcleo de Pichincha", entidad sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, que se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, de su Estatuto y demás reglamentos internos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la "Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión Núcleo de Pichincha".

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, la "Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión Núcleo de Pichincha", dentro del plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, remitirá a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo de esta entidad la nómina de la Directiva para su respectivo registro.

Artículo 4.- Queda expresamente prohibido a la "Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión Núcleo de Pichincha" realizar actividades contrarias a sus fines, así como intervenir en asuntos de carácter lucrativo, político o religioso.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo que registre a la organización de la sociedad civil "Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión Núcleo de Pichincha".

Artículo 6.- Notificar con la presente Resolución a la "Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión Núcleo de Pichincha"; y, agregar la misma al expediente de la organización social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de julio de 2022.



Ab. Gladys Morán Ríos

COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-025-2022-960 13-07-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción",
- Que, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, tiene por objeto "Art. 1.- (...) establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.",
- Que, la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales señala: "Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios:
 - 1. El Estado asignará cupos anuales para becas de estudio completas a los ex combatientes y a sus hijas e hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente que en su calidad de estudiantes, y por su origen socioeconómico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, encuentren dificultades para ingresar, mantener y finalizar su formación educativa integral, hasta el tercer nivel.
 - 2. En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.

- 3. Desarrollo de programas y proyectos de formación y capacitación para la inserción en el sistema laboral formal.
- 4. Atención gratuita y preferente en los hospitales de las Fuerzas Armadas y del sistema de salud pública.
- 5. Tratamiento preferente en la obtención de créditos en las instituciones del sistema financiero público.
- 6. Inclusión preferente en emprendimientos impulsados por el Estado, especialmente en el sector de la economía popular y solidaria.
- 7. Los ex combatientes utilizarán las insignias y distintivos propios de su condición, tanto en sus uniformes, mientras se encuentren en servicio activo, como en su traje de civil, cuando se encuentren en servicio pasivo.
- 8. Los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, recibirán una remuneración básica unificada mensual. Adicionalmente, se otorga estos derechos a aquellas personas que resultaren con lesiones físicas o psicológicas de carácter total o parcial permanente, como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana; así como a las hijas y los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, de quienes perdieron la vida en esta labor.",
- **Que,** el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507, de 05 de agosto del 2011 contempla en su artículo 6, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "7. Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la ley",
- **Que,** la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, establece que "Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios, (...)",
- **Que,** mediante Oficio No. MDN-DSG-2022-0087-OF de fecha 17 de mayo de 2022, el Sr. José Francisco Zúñiga Albuja, Director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, remitió el Oficio Nº CCFFAA-JEMO-

G-1-C.E-2022-1272 de 13 de mayo de 2022, suscrito por el señor Jefe del Estado Mayor Operacional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través del cual remitió el Oficio Nº FT-CGFT-TH-UED-2022-1591-O, de 12 de mayo de 2022, relacionados con la rectificación de los datos personales e inclusión en el listado de parte de guerra del Conflicto Bélico de 1995, del señor Mankash Peas Picham Galo, solicitando "(...), incluir mediante resolución como beneficiario de la Disposición General Primera del Reglamento General a la Lev de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, al señor MANKASH PEAS PICHAM GALO con cédula de ciudadanía No. 1400387609, como excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, para lo cual, sírvase encontrar anexo al Sistema de Gestión Documental QUIPUX, los documentos de respaldo que acreditan mencionado registro; Resolución Nro. 006 publicado en la Orden General de la Fuerza Terrestre No. 088 del 10 de mayo de 2022 y el listado del Parte de Guerra del Conflicto Bélico de 1995 actualizado, con el fin de que disponga la elaboración del acto administrativo correspondiente. (...)",

mediante Memorando Nro. CPCCS-CHH-2022-0085-M, de 04 de julio de Que, 2022, el Secretario de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, Abg. Italo de la Cruz Murillo, remitió el Informe previo a proceder con el registro del excombatiente del conflicto bélico de 1995 del señor Mankash Peas Picham Galo, en calidad de beneficiario de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, en el cual señala que "(...) es procedente que se remita el oficio No.MDN-DSG-2022-0087-OF, de fecha 17 de mayo del 2022, incluidos los anexos aparejados al mismo: Orden General de la Fuerza Terrestre No.088, del 10 de mayo del 2022, y nómina de ex combatientes del Conflicto Bélico de 1995 (actualizada), a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS, con el objeto de que emita su Criterio Jurídico respecto a la solicitud del Ministerio de Defensa Nacional para la inclusión del señor MANKASH PEAS PICHAM GALO, con cédula de ciudadanía No.1400387609, como excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, quien de conformidad con la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial No.399 de 09 de marzo de 2011, y reformada el 05 de octubre de 2012; podría considerarse como beneficiario de la Disposición Final Primera.

Finalmente, en virtud de lo expuesto y de la documentación que motiva el pedido del Ministerio de Defensa Nacional; y de conformidad con el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales; se considera la pertinencia de que el Pleno

del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelva y ordene el registro del excombatiente del Conflicto Bélico de 1995, señor **MANKASH PEAS PICHAM GALO**, con cédula de ciudadanía No. **1400387609**. como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales."; y,

mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2022-0236-M, de fecha 08 de Que, julio de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Mgs. Marjurie Dayam Canseco Núñez, remitió el Informe Jurídico favorable previo a proceder con el registro de un excombatiente del conflicto bélico de 1995 en calidad de beneficiario de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en respuesta al Oficio No. MDN-DSG-2022-0087-OF, de fecha 17 de mayo del 2022, del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, incluir mediante Resolución al señor MANKASH PEAS PICHAM GALO con cédula de ciudadanía No. 1400387609, en el cual recomienda al Pleno que "(...) aclarando que el proceso de inclusión en el listado de ex combatiente del Conflicto Bélico de 1.995 es de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Defensa, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales; con fundamento en el informe emitido por la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas, en la cual mediante Orden General C.G.F.T. No. 088, del 10 de mayo de 2022; suscrita por el Ministerio de Defensa Nacional y en aplicación de lo determinado en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, disponga la inclusión del ciudadano que responde a los nombres de MANKASH PEAS PICHAM GALO, en el listado de ex combatientes del Conflicto Bélico de 1995 y como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales.".

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer la inclusión y registro del ciudadano **MANKASH PEAS PICHAM GALO**, con cédula de ciudadanía No. **1400387609**, en los listados de ex combatientes del Conflicto Bélico de 1995, y como beneficiario de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales.

- **Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.
- **Art. 3.-** Disponer que Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Defensa Nacional, a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias. Así también, notifique al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy trece de julio de dos mil veintidós.



Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 025, realizada el 13 de julio de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. LO CERTIFICO.-



Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-028-E-2022-965 20-07-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 213 de la Constitución prescribe que los superintendentes o las superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna enviada por el Ejecutivo conformada con criterios de especialidad y méritos, y será sujeto a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana. La Ley determinará los requisitos que deben cumplir los superintendentes,
- **Que,** el numeral 5 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designará a la primera autoridad de las superintendencias, de entre las ternas propuestas por el Ejecutivo de la República,
- **Que,** mediante Oficio No. T.88-SGJ-22-0064 del 12 de abril de 2022, el Presidente de la República remitió una terna conformada por los siguientes profesionales:
 - 1. Rosa Mathilde Guerrero Murgueytio; 2. Raúl Agustín González Carrión; y,
 - 3. Doris Estefanía Padilla Suquilanda,
- **Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-2022-924 del 19 de mayo de 2022 determinó que los profesionales Rosa Mathilde Guerreo Mugueytio y Raúl Agustín González "son aprobados de la terna propuesta por el Ejecutivo, por lo tanto pueden continuar con la siguiente etapa de impugnación ciudadana.",
- **Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-024-E-2022-956 del 12 de julio de 2022 resolvió: "ADMITIR LA IMPUGNACIÓN Y DESCALIFICAR a la postulante de la terna Rosa Matilde Guerrero Murgueytio" por incumplir con lo que expresa y literalmente estipula el artículo 10, literales b y d del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo,

Que, con fecha 19 de julio de 2022 el postulante Raúl Agustín González compareció ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Sesión Extraordinaria No. 28 y presentó su plan de trabajo de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del respectivo Reglamento,

en la referida sesión, el consejero Juan Javier Dávalos presentó la siguiente Que, moción resolución: "Art. 1.- Designar al Mgs. Raúl Agustín González Carrión, como Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Art. 2.- Disponer a la Secretaría General que notifique a la Asamblea Nacional del Ecuador, con una copia certificada de la presente Resolución, para que proceda a la posesión del Mgs. Raúl Agustín González Carrión como Superintendente de Bancos, de conformidad con el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República y el artículo 26 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la Terna Propuesta por el Ejecutivo. Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web. Art. 4.- Disponer a la Secretaría General que notifique con el contenido de esta Resolución a la Asamblea Nacional, a la Presidencia de la República, al Registro Oficial, a la Superintendencia de Bancos, a la Comisión Técnica para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias; así como, a los integrantes de la Veeduría Ciudadana conformada para vigilar el proceso de designación mediante terna de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, para su conocimiento.", moción que obtuvo la siguiente votación:

- 1. Consejera Sofía Almeida- a favor
- 2. Consejero Francisco Bravo- en abstención
- 3. Consejero Juan Javier Dávalos- a favor
- 4. Consejera Ibeth Estupiñán-en abstención
- 5. Consejera María Fernanda Rivadeneira- en contra
- 6. Consejero David Rosero- a favor
- 7. Presidente Hernán Ulloa- en abstención.

Que, en la misma sesión el Presidente Abg. Hernán Ulloa Ordóñez presentó la siguiente moción:

"Artículo 1.- De conformidad con el artículo 25 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por

la Terna Propuesta por el Ejecutivo, no designar al Ing. Raúl Agustín González Carrión, como la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, debido a que el postulante no cumple con los principios de meritocracia, idoneidad y especialidad contenidos en el artículo 2 del reglamento antes referido. Artículo 2.- En virtud de la atribución conferida en el artículo 4 literal d) del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la Terna Propuesta por el Ejecutivo, en concordancia con el artículo 12 del mismo Reglamento, disponer que se solicite inmediatamente una nueva terna al Ejecutivo con el fin de dar inicio a un nuevo proceso de designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos. Artículo 3.- De conformidad con el artículo 5 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la Terna Propuesta por el Ejecutivo, se solicita a cada Consejero presenten ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los nombres de sus delegados y sus respectivas hojas de vida a fin de que el Pleno designe a los 5 miembros de la Comisión Técnica de Selección que llevará a cabo el nuevo proceso de designación", moción que obtuvo la siguiente votación:

- 1. Consejera Sofía Almeida- en contra
- 2. Consejero Francisco Bravo- en abstención
- 3. Consejero Juan Javier Dávalos- en contra
- 4. Consejera Ibeth Estupiñán-a favor
- 5. Consejera María Fernanda Rivadeneira- a favor
- 6. Consejero David Rosero- en abstención
- 7. Presidente Hernán Ulloa- a favor,

Que, en la continuidad de la sesión extraordinaria número 28, desarrollada el día 20 de julio de 2022, la Vicepresidenta Ab. María Fernanda Rivadeneira presentó la siguiente moción de resolución: "Art. 1.- DISPONER a la Coordinación de Asesoría Jurídica del CPCCS que elabore un informe de opinión jurídica acerca de cómo proceder el Pleno, al no haberse aprobado ninguna de las dos mociones previamente referidas. Art. 2.- OTORGAR el tiempo improrrogable de 48 horas para que la Coordinación de Asesoría Jurídica del CPCCS remita su informe al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para cuyo efecto, se DISPONE suspender la sesión extraordinaria permanente No. 28 por el mismo término, es decir 48 horas.", moción que obtuvo la siguiente votación:

- 1. Consejera Sofia Almeida- ausenta
- 2. Consejero Francisco Bravo- en abstención
- 3. Consejero Juan Javier Dávalos- en contra

- 4. Consejera Ibeth Estupiñán-a favor
- 5. Consejero David Rosero- en abstención
- 6. Consejera María Fernanda Rivadeneira- a favor
- 7. Presidente Hernán Ulloa- a favor,
- Que, el Consejero Lic. Juan Javier Dávalos, en la continuidad de la sesión extraordinaria número 28, desarrollada el día 20 de julio de 2022, mocionó "Solicitar que el postulante Raúl Agustín González Carrión realice una ampliación de su exposición del Plan de Trabajo, para dar respuesta a las inquietudes planteadas por las Consejeras y Consejeros en un tiempo máximo de diez minutos", moción que obtuvo la siguiente votación:
 - 1. Consejera Sofía Almeida- a favor
 - 2. Consejero Francisco Bravo- a favor
 - 3. Consejero Juan Javier Dávalos a favor
 - 4. Consejera Ibeth Estupiñán en contra
 - 5. Consejero David Rosero- a favor
 - 6. Consejera María Fernanda Rivadeneira- en abstención
 - 7. Presidente Hernán Ulloa- en abstención,
- **Que,** ha resuelto de manera favorable la moción del Consejero Lic. Juan Javier Dávalos, en la continuidad de la sesión extraordinaria número 28, el día 20 de julio de 2022, el postulante Raúl Agustín González realizó una ampliación de su exposición y contestó las preguntas e inquietudes formuladas por los señores Consejeros; y,
- Que, el Consejero Mgs. David Alejandro Rosero Minda, presentó la siguiente moción de resolución: "1. DESIGNAR al Señor Ing. Raúl Agustín González Carrión como primera autoridad de la Superintendencia de Bancos de acuerdo a lo establecido al artículo 25 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, luego de haber sido envidada la terna por parte del Presidente de la República y debidamente tratada en sus respectivas etapas por el presente Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo a lo que establece el artículo 205 y 208 de la Constitución de la República del Ecuador y 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero.
 - 2. NOTIFICAR a la Asamblea Nacional del Ecuador a través de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que realice la posesión del Ing. Raúl Agustín González Carrión en calidad de Superintendente de Bancos de conformidad con los artículos 120 numeral 11

- de la Constitución de la República del Ecuador y 26 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos.
- 3. PUBLICAR la presente Resolución en el Registro Oficial.", misma que la motiva al tenor de los siguientes argumentos:
- "(...) el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 82 ibídem, con respecto al principio de legalidad y seguridad jurídica, obliga a todo funcionario público y autoridad del Estado ecuatoriano a respetar lo consagrado en la ley,
- (...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador se determina que la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos será designada mediante una terna que será enviada por el Ejecutivo,
- (...) el artículo 23 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, inequívocamente establece que se solicitará una nueva terna al Ejecutivo en el único caso en que los 3 postulantes hayan sido descalificados en el proceso de impugnación ciudadana, situación que no ha sucedido dentro del presente proceso de designación,
- (...) el Informe ampliatorio de Admisibilidad de Requisitos e Inhabilidades aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobado el 19 de mayo de 2022, establece que el Sr. Ing. Raúl Agustín González Carrión cumple con lo que expresamente ordena el artículo 10 y 12 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, el cual menciona, además, la inexistencia de prohibiciones, inhabilidades o conflictos de interés del candidato para ocupar el cargo de Superintendente de Bancos,
- (...) el día 19 de julio del 2022, el Ing. Raúl Agustín González Carrión, ha expuesto su plan de trabajo de manera general, sin desconocer que, en el ejercicio de sus funciones, este plan de trabajo se puede aplicar mediante distintas metodologías y en diferentes proyectos particulares,
- (...) en la exposición del plan de trabajo, el Sr. Ing. Raúl Agustín González Carrión, ha transmitido sus conocimientos técnicos y profesionales, con una suficiente solidez argumentativa, demostrando tener las capacidades y aptitudes para liderar y administrar la Superintendencia de Bancos al servicio de los usuarios financieros y ciudadanía en general, habiendo además, absuelto satisfactoriamente las dudas de la gran mayoría de los Consejeros que conforman el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,
- (...) estamos en la misma sesión extraordinaria número 028 y por tanto esta fase aún no termina, por lo tanto, no a precluido. Es decir, en esta fase se han

planteado inquietudes que los y las consejeras dijeron que no estuvieron claras en la exposición del postulante y por ello no decidieron su voto, por tanto, es pertinente ampliar este espacio para subsanar y continuar el proceso; y, (...) en la continuidad de la sesión extraordinaria número 28, desarrollada el día 20 de julio de 2022, en la cual por resolución del Pleno el señor Ing. Raúl Agustín González Carrión, realiza una ampliación a su exposición del plan de trabajo para responder varias inquietudes planteadas por las Consejeras y Consejeros y que las mismas son explicadas con suficiencia y solvencia profesional."

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

- **Art. 1.- DESIGNAR** al Señor Ing. Raúl Agustín González Carrión como primera autoridad de la Superintendencia de Bancos de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, luego de haber sido envidada la terna por parte del Presidente de la República y debidamente tratada en sus respectivas etapas por el presente Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo a lo que establece el artículo 205 y 208 de la Constitución de la República del Ecuador y 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero.
- **Art. 2.- NOTIFICAR** a la Asamblea Nacional del Ecuador a través de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que realice la posesión del Ing. Raúl Agustín González Carrión en calidad de Superintendente de Bancos, de conformidad con los artículos 120 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador y 26 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos.
- **Art. 3.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Registro Oficial.
- **Art. 4.- DISPONER** a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.
- **Art. 5.- DISPONER** a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución al Sr. Raúl Agustín González Carrión, a la Asamblea Nacional, a la Presidencia de la República, al Registro Oficial, a la Superintendencia de Bancos, a la Comisión Técnica para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia

de Bancos, a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias; así como, a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que notifique a los veedores ciudadanos para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinte de julio de dos mil veintidós.



Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez PRESIDENTE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuidad de la Sesión Extraordinaria No. 028, realizada el 20 de julio de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.